

Descripción:

Cordel del Congosto o Pozo Amargo y Cuesta Bermeja:

Finca rústica, que discurre por el término municipal de Morón de la Frontera, de forma rectangular, con una anchura de 37,61 metros y una longitud deslindada de 4.350,0877 metros dando una superficie total de 163.541,8706 m², que en adelante se conocerá como Cordel del Congosto o Pozo Amargo y Cuesta Bermeja tramo primero, que linda al Norte con el tramo segundo del Cordel del Congosto o Pozo Amargo y Cuesta Bermeja y río Esparteros; que linda al Sur con el término municipal de Puerto Serrano; que linda al Este con don Francisco Asencio Montes, don Gonzalo R. Rosillo Daoiz Delgado, Descansadero-Abrevadero de Balbuján, Congosto, S.L., don Juan Muñoz Linares, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, don Aurelio Salguero Atienza, don José Francisco Palomino Blázquez, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, don José Francisco Palomino Blázquez y Explotaciones Hermanos Pirri, S.L.; y finalmente, linda al Oeste con Telefónica, don Francisco Candau Cruz, don Gonzalo R. Rosillo Daoiz Delgado, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, don Gonzalo R. Rosillo Daoiz Delgado, don Juan Muñoz Linares, Colada del Puntal o Callejón de Ronda, don Juan Muñoz Linares, desconocido y Explotaciones Hermanos Pirri, S.L.

Descansadero-Abrevadero de Balbuján:

Finca rústica, que discurre por el término municipal de Morón de la Frontera, de forma poligonal, con una superficie total de 8.721,0366 m², que en adelante se conocerá como Descansadero-Abrevadero de Balbuján, que linda al Norte con Congosto, S.L. y don Gonzalo R. Rosillo Daoiz; linda al Sur don Gonzalo R. Rosillo Daoiz Delgado; al Este con don Gonzalo R. Rosillo Daoiz Delgado y finalmente, linda al Oeste con el Cordel del Congosto o Pozo Amargo y Cuesta Bermeja, tramo primero.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 16 de noviembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DEL CONGOSTO O POZO AMARGO Y CUESTA BERMEJA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MORON DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE SEVILLA

RELACION DE COORDENADAS U.T.M DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DEL CONGOSTO O POZO AMARGO Y CUESTA BERMEJA»

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	282569.6200	4103352.2400	1'	282500.2600	4103370.7400
2	282507.3579	4103417.6185	2'	282481.8536	4103389.8797
3	282355.9786	4103540.4794	3'	282330.9957	4103512.3175
4	282243.7110	4103649.2384	4'	282217.2175	4103622.5399
4A	282204.5746	4103689.0195	4A'	282170.3448	4103670.1847
5	282197.9290	4103717.5526	5'	282160.2913	4103713.3492
6	282198.5587	4103816.0742	6'	282161.0109	4103825.9252

Punto	X	Y	Punto	X	Y
7	282241.8005	4103893.9711	7'	282209.7908	4103913.7987
8	282316.1916	4104002.1511	8'	282289.0453	4104029.0510
9	282402.7313	4104062.8305	9'	282378.5747	4104091.8267
10	282507.3828	4104165.8794	10'	282477.7396	4104189.4730
11	282638.7615	4104379.4988	11'	282601.4986	4104390.7029
12	282639.7284	4104408.9926	12'	282602.0565	4104407.7194
13	282607.8182	4104725.9418	13'	282570.0312	4104725.8114
14	282611.7678	4104768.0863	14'	282574.6442	4104775.0349
15	282635.8322	4104852.8496	15'	282599.4407	4104862.3768
16	282667.1275	4104983.2846	16'	282628.9382	4104985.3191
17	282655.9940	4105069.0877	17'	282617.9808	4105069.7649
18	282680.5499	4105216.8661	18'	282642.9997	4105220.3291
19	282683.2098	4105354.9215	19'	282645.5526	4105352.8358
20	282670.2460	4105454.1399	20'	282633.5946	4105444.3562
21	282547.3942	4105751.4926	21'	282509.8896	4105743.7741
22	282546.6823	4105796.3070	22'	282509.1542	4105795.7876
22A	282542.4710	4105812.1728			
22B	282532.3616	4105825.1167			
23	282496.9424	4105853.4549	23'	282465.5315	4105830.3597
24	282428.4064	4106031.5425	24'	282389.8111	4106027.1156
25	282431.3188	4106052.3638	25'	282394.0714	4106057.5737
25A	282429.6469	4106069.7758			
25B	282420.2798	4106084.5483			
26	282375.1926	4106128.3546	26'	282348.9842	4106101.3799
27	282358.3374	4106144.7309	27'	282332.1291	4106117.7562
28	282321.5822	4106180.4419	28'	282289.5254	4106159.1495
29	282253.7162	4106353.9782	29'	282217.4211	4106343.5234
30	282248.5612	4106381.0563	30'	282210.8542	4106378.0176
31	282249.0906	4106400.4471	31'	282211.6301	4106406.4344
32	282303.3806	4106582.5916	32'	282265.2945	4106586.4800
33	282298.0354	4106644.4538	33'	282260.6920	4106639.7461
34	282291.8871	4106681.4657	34'	282254.5245	4106676.8737
35	282274.6869	4106896.1010	35'	282237.5023	4106889.2886
36	282242.5031	4107007.0092	36'	282205.0271	4107001.2009
37	282240.9744	4107067.8961	37'	282203.1257	4107076.9326
38	282281.2842	4107142.9249	38	282248.2177	4107160.6961
38A	282285.4625	4107155.4679			
38B	282284.9235	4107168.7191			
39	282270.8890	4107233.0951	39	282229.3101	4107247.2754

RESOLUCION de 17 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Morón por los Callejones», tramo tercero, en el término municipal de Montellano, provincia de Sevilla (VP 043/04).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Morón por los Callejones», tramo tercero, desde la Vereda de Contreras hasta el Paraje del Huerto del Mayorazgo, en el término municipal de Montellano (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Montellano, provincia de Sevilla, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 9 de febrero de 1960.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 16 de enero de 2004, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Morón de los Callejones», tramo tercero, en el término municipal de Montellano, actuación enmarcada dentro de los deslindes de las conexiones de los municipios de Morón, El Coronil y Montellano con la Vía Verde de la Sierra a través de vías pecuarias.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 16 de marzo de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 39, de fecha 17 de febrero de 2004.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 6 de junio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de don Miguel Afán de Ribera Ibarra, en nombre y representación de ASAJA-Sevilla.

A las alegaciones presentadas a la Proposición de deslinde por don Miguel Afán de Ribera Ibarra, se informa lo siguiente:

1. Falta de motivación y desconformidad con la anchura de la vía pecuaria. Arbitrariedad del deslinde.

El alegante manifiesta que el deslinde no está fundamentado en un fondo documental previo, por lo que los linderos se han situado de forma arbitraria, deduciendo que el deslinde es nulo al carecer de motivación. Esta manifestación es errónea, ya que para llevar a cabo el deslinde se ha realizado una investigación por parte de los técnicos deslindadores, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que lo definen:

- Expediente de Clasificación del término municipal de Montellano.
- Bosquejo planimétrico del siglo XIX, planos catastrales históricos del término municipal de Montellano.
- Imágenes del vuelo americano del año 1956.
- Plano topográfico nacional del Instituto Geográfico del Nacional escalas 1:50.000 y 1:25000.
- Mapa topográfico de Andalucía.
- Datos topográficos actuales de la zona objeto del deslinde, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales.

El acto de Deslinde de la vía pecuaria se realiza en base a un acto de clasificación en el cual se determina la existencia,

anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria, siendo en este caso la anchura de 75,22 metros, y que como establece la sentencia del TSJ de Andalucía de 24 de mayo de 1999, es un acto consentido y firme, resultando extemporánea su impugnación con ocasión del deslinde.

2. Irregularidades desde el punto de vista técnico.

Se establece que no se ha realizado en el campo el eje de la vía pecuaria, cuando en el acto de apeo de un procedimiento de deslinde se realiza un estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas base de la vía pecuaria; se establece que se han tomado los datos desde un vehículo en circulación o que no se ha tenido en cuenta la dimensión Z o la cota de la supuesta vía pecuaria, para acto seguido manifestar que «el deslinde se hace con mediciones a cinta métrica por la superficie del suelo, por tanto se tiene en cuenta la Z».

El único proceso donde se ha tenido en cuenta la técnica del GPS ha sido en la obtención de los puntos de apoyo necesarios para la orientación exterior del vuelo fotogramétrico realizado para cubrir la vía pecuaria; siendo esta técnica la empleada para la generación de la cartografía determinante para el deslinde de la vía pecuaria. Por tanto, la técnica del GPS no ha sido empleada para la obtención o replanteo de los puntos que definen la vía pecuaria.

La información que se tiene para la definición del eje de la vía pecuaria se obtiene aplicando la metodología de trabajo que a continuación se describe, apoyados en la cartografía a escala 1/2.000 obtenida a partir del vuelo fotogramétrico:

En primer lugar, se realiza una investigación de la documentación cartográfica, histórica y administrativa relacionada en la contestación a la primera alegación.

Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2.000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde.

A continuación, se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano del deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso).

Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el mencionado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

3. Efectos y alcances del deslinde.

El interesado entra a valorar en esta alegación la naturaleza jurídica del deslinde, como acto estrictamente posesorio. El artículo 8 de la Ley de vías pecuarias establece que el deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, configurándose legalmente, por tanto, no exactamente como un simple acto posesorio.

4. Nulidad de la Clasificación origen del presente procedimiento por falta de notificación personal del expediente de clasificación, habiéndose vulnerado el derecho a la defensa del artículo 24 de la Constitución Española.

No procede abrir el procedimiento de revisión de oficio de dicho acto, por cuanto no concurren los requisitos materiales para ello. Concretamente, no se incurre en la causa de nulidad alegada, debido que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y entonces vigente no exigía tal notificación.

5. Nulidad del deslinde. Vía de hecho.

La Resolución de aprobación del deslinde deriva de un expediente en el que consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la Vía Pecuaría, por lo que en modo alguno puede hablarse de vía de hecho.

6. En cuanto a las situaciones posesorias existentes, no se aporta ningún documento acreditativo de las inscripciones registrales mencionadas, por lo que nada cabe decir respecto de las mismas, no obstante se informa que el art. 8.3 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, establece que el deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones en el Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

De este precepto se desprende que el Registro no opera frente al deslinde, y por tanto, no juegan los principios de legitimación y de fe pública registral, y sobre todo, el que la usurpación haya tenido acceso al Registro como parte de una finca registral, no constituye título para la prescripción adquisitiva respecto de esa porción de terreno.

También es de reseñar que el Derecho Hipotecario asume que puede haber discordancias entre la realidad registral y la extrarregistral y por eso centra sus esfuerzos en proteger la titularidad en un sentido global. La legitimación registral que el art. 38 de la Ley Hipotecaria otorga a favor del titular inscrito, por sí sola nada significa, al ser una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario, ya que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, al basarse en simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc. relativos a la finca, que consecuentemente caen fuera de la garantía de fe pública (SSTS de 27.5.1994, y 22.6.1995).

7. Desarrollo del artículo 8.º de la Ley como competencia estatal.

El art. 2 de la Ley 3/1995, las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas, y que el art. 13.6 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva sobre los bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad le corresponda. El apartado 7 del citado artículo, establece la competencia exclusiva en materia de vías pecuarias, sin perjuicio de la normativa básica estatal. Por tanto, compete a la Comunidad Autónoma el desarrollo reglamentario, así como la máxima responsabilidad resolutoria en los expedientes de deslinde.

8. Indefensión.

No existe obligación de incorporar toda la documentación citada en la proposición de deslinde de la vía pecuaría. Dichos documentos son de carácter público y de libre acceso, encontrándose a disposición de cualquier interesado que lo solicite en las oficinas de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla.

9. Perjuicio económico y social.

En cuanto al perjuicio económico y social que supondría el deslinde para los numerosos titulares de las explotaciones agrícolas afectadas, así como para los trabajadores de las mismas, manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaría en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podría ser susceptible de estudio en un momento posterior.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el

procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 29 de diciembre de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 6 de junio de 2005.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaría denominada «Cañada Real de Morón por los Callejones», tramo tercero, desde la Vereda de Contreras hasta el Paraje del Huerto del Mayorazgo, en el término municipal de Montellano (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 2.417,04 metros.

- Anchura: 75,22 metros.

Descripción:

La Vía Pecuaría denominada «Cañada Real de Morón por los Callejones» tramo 3.º, constituye una parcela rústica en el término municipal de Montellano de forma rectangular con una superficie total de 181.770,10 metros cuadrados con una orientación Suroeste-Noreste y tiene los siguientes linderos:

Norte: Linda con las fincas propiedad de doña Ana Calahorro Blanco, don Manuel Domínguez Romero, don José Román Aguilar, doña María Dolores Linares Blanco y la Cañada Real de Morón por los Callejones.

Sur: Linda con la Cañada Real de Morón por los Callejones y con las fincas propiedad de doña Ana Calahorro Blanco, don Manuel Domínguez Romero, don José Román Aguilar y doña María Dolores Linares Blanco.

Este: Linda con las fincas propiedad de doña Rosario Reina López, doña Ana Calahorro Blanco, don Manuel Domínguez Romero, doña Antonia Blanco Muñoz, don Manuel Domínguez Romero, don José Román Aguilar, doña María Dolores Linares Blanco y don Francisco Jacobo Delgado López.

Oeste: Linda con las fincas propiedad de doña Rosario Reina López, doña Ana Calahorro Blanco, don Manuel Domínguez Romero, don José Román Aguilar, doña María Dolores Linares Blanco, doña Patrocinio Delgado López y don Francisco Jacobo Delgado López.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 17 de noviembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE MORON POR LOS CALLEJONES», TRAMO TERCERO, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MONTELLANO, PROVINCIA DE SEVILLA

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
1I	272466,96	4099618,67
2I	272480,69	4099638,76
3I1	272498,60	4099737,97
3I2	272500,50	4099745,94
3I3	272503,25	4099753,67
3I4	272506,82	4099761,05
4I1	272552,35	4099843,24
4I2	272557,66	4099851,51
4I3	272564,00	4099859,01
4I4	272571,27	4099865,62
5I1	272594,36	4099884,03
5I2	272602,43	4099889,64
5I3	272611,16	4099894,15
5I4	272620,41	4099897,48
5I5	272630,01	4099899,58
6I1	272680,60	4099907,22
6I2	272688,12	4099907,97
6I3	272695,69	4099907,96
7I	272742,63	4099905,55
8I	272811,11	4099912,40
9I	272909,45	4099970,68
10I1	272912,84	4099988,59
10I2	272914,21	4099994,49
10I3	272916,04	4100000,26
11I	272931,71	4100043,44
12I	272943,56	4100122,05
13I1	272937,63	4100164,51
13I2	272937,02	4100170,67
13I3	272936,93	4100176,86
14I1	272939,02	4100257,40
14I2	272939,73	4100265,99
14I3	272941,43	4100274,44
14I4	272944,08	4100282,65
15I1	272960,94	4100326,13
15I2	272964,48	4100333,92
15I3	272968,88	4100341,25
16I1	272992,37	4100375,79
16I2	272996,49	4100381,28
16I3	273001,09	4100386,38
16I4	273006,14	4100391,04
17I1	273066,68	4100441,96
17I2	273073,62	4100447,15
17I3	273081,10	4100451,50
18I	273130,39	4100476,47
19I	273176,73	4100504,01
20I1	273198,14	4100543,15

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
20I2	273200,78	4100547,61
20I3	273203,72	4100551,88
21I1	273222,31	4100576,93
21I2	273226,70	4100582,31
21I3	273231,57	4100587,27
22I	273298,93	4100649,72
23I	273357,44	4100740,73
24I	273415,39	4100809,29
25I1	273496,20	4100921,63
25I2	273500,51	4100927,07
25I3	273505,30	4100932,09
25I4	273510,54	4100936,65
26I	273599,38	4101007,07
27I1	273625,91	4101042,64
27I2	273631,82	4101049,63
27I3	273638,52	4101055,85
27I4	273645,94	4101061,20
27I5	273653,94	4101065,62
28I	273710,16	4101092,31
29I	273721,55	4101177,71
30I	273735,38	4101309,78
31I	273713,59	4101373,14
1D	272525,85	4099571,54
2D1	272542,79	4099596,30
2D2	272546,90	4099603,06
2D3	272550,29	4099610,22
2D4	272552,90	4099617,69
2D5	272554,72	4099625,39
3D	272572,63	4099724,60
4D	272618,15	4099806,80
5D	272641,24	4099825,20
6D	272691,83	4099832,84
7D1	272738,78	4099830,43
7D2	272744,45	4099830,35
7D3	272750,12	4099830,71
8D1	272818,59	4099837,55
8D2	272826,67	4099838,80
8D3	272834,57	4099840,93
8D4	272842,20	4099843,90
8D5	272849,45	4099847,69
9D1	272947,80	4099905,97
9D2	272955,35	4099911,08
9D3	272962,22	4099917,07
9D4	272968,32	4099923,85
9D5	272973,55	4099931,31
9D6	272977,84	4099939,35
9D7	272981,13	4099947,85
9D8	272983,36	4099956,69
10D	272986,75	4099974,60
11D1	273002,42	4100017,78
11D2	273004,62	4100024,92
11D3	273006,09	4100032,23
12D1	273017,94	4100110,84

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
12D2	273018,67	4100118,03
12D3	273018,71	4100125,25
12D4	273018,05	4100132,45
13D	273012,12	4100174,91
14D	273014,21	4100255,45
15D	273031,07	4100298,94
16D	273054,57	4100333,48
17D	273115,10	4100384,40
18D	273166,64	4100410,52
19D1	273215,15	4100439,34
19D2	273221,83	4100443,81
19D3	273227,99	4100448,96
19D4	273233,57	4100454,74
19D5	273238,50	4100461,08
19D6	273242,72	4100467,91
20D	273264,13	4100507,06
21D	273282,72	4100532,11
22D1	273350,07	4100594,57
22D2	273356,59	4100601,43
22D3	273362,20	4100609,05
23D	273418,05	4100695,92
24D	273474,74	4100762,97
25D	273557,26	4100877,70
26D1	273646,11	4100948,13
26D2	273653,35	4100954,67
26D3	273659,68	4100962,10
27D	273686,21	4100997,67
28D1	273742,42	4101024,36
28D2	273750,60	4101028,89
28D3	273758,16	4101034,40
28D4	273764,97	4101040,80
28D5	273770,94	4101048,00
28D6	273775,96	4101055,88
28D7	273779,98	4101064,32
28D8	273782,91	4101073,20
28D9	273784,72	4101082,37
29D	273796,25	4101168,81
30D1	273810,19	4101301,95
30D2	273810,60	4101310,12
30D3	273810,12	4101318,30
30D4	273808,75	4101326,37
30D5	273806,52	4101334,25
31D	273784,73	4101397,61

RESOLUCION de 29 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 192/05-S.3.ª, interpuesto por don Pedro Holgado Rodríguez ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Pedro Holgado Rodríguez, recurso núm. 192/05-S.3.ª, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de

Medio Ambiente de fecha 16.3.04, por la que se aprueba el deslinde de la Vía Pecuaría denominada «Cañada del Már-mol», en el término municipal de Bornos (Cádiz) (Expte. 236/01), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 192/05-S.3.ª

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 29 de noviembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 29 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 96/05, interpuesto por Agropecuaria Fuenfría, S.A., ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Cádiz.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Cádiz, se ha interpuesto por Agropecuaria Fuenfría, S.A., recurso núm. 96/05, contra la Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 27.9.04, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra Resolución de la Delegación de Medio Ambiente en Cádiz de fecha 18.8.03, por la que se acordó no acceder a la solicitud de autorización de gradeo tras el desbroce mecanizado, en la finca Mogea Escobar, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 96/05.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 29 de noviembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 30 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 2057/04, interpuesto por don José Luis Acha Yagüe, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, se ha interpuesto por don José Luis Acha Yagüe, recurso núm. 2057/04, contra la desestimación del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 23.2.04, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaría denominada «Vereda de Cádenas, Alto de Letrina al Arroyo Jaboneros», en el término municipal de Málaga (V.P. 280/01), y a tenor